



Intercambio de experiencias sobre la aplicación de la convencionalidad

En el recinto del Tribunal Superior de Justicia recibimos la visita del Doctor Douglas Cassel, jurista y profesor investigador en derecho internacional y derechos humanos de la Universidad de Notre Dame, Indiana, en los Estados Unidos de América, quien acudió a nuestro país como parte de su investigación sobre la aplicación del control difuso de convencionalidad y de los casos más relevantes en los que éste ha sido aplicado.

En su visita, el Doctor Cassel estuvo acompañado por Renán Solís Sánchez, Abogado General de la Universidad Autónoma de Yucatán, y fueron recibidos por Magistrados de este Tribunal, quienes encabezaron una reunión para intercambiar experiencias en materia de convencionalidad y su aplicación en la impartición de justicia local. Cabe señalar que en este diálogo también participaron jueces penales de primera instancia y secretarios relatores de las ponencias que conocen en la materia.

En su exposición, el investigador destacó que México ha tenido notorios avances en cuanto al reconocimiento de la convencionalidad, primero con el caso en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, su jurisprudencia e, incluso, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos que vino a cambiar el paradigma en la interpretación que conforme a estos lineamientos realizan los juzgadores en nuestro país.

En el foro, se planteó como tema central de la discusión qué tanto se ha avanzado en los cinco años de aplicación, para lo cual se contó con la opinión de los juzgadores presentes, las cuales versaron sobre los lineamientos en la forma de aplicar los instru-



mentos internacionales, las guías de actuación de los operadores jurídicos, las normas generales para la protección amplia de la persona y su armonía con la Carta Magna y los Tratados Internacionales.

En la sesión, concluyeron que para reforzar la práctica del control de convencionalidad es sumamente importante sensibilizar a los órganos jurisdiccionales sobre los derechos humanos de los sujetos que se encuentran en alguna situación particular e intervienen en los procesos, de cualquier materia, mediante el impulso y énfasis en la capacitación y formación de los operadores jurisdiccionales.

Un mundo con Derechos Humanos para todos, es mucho mejor que un mundo sin Derechos Humanos para nadie

Estamos viviendo en las Américas, incluso en México, una revolución jurídica, pues, tradicionalmente, durante décadas –quizás siglos– el derecho internacional no se metía tanto en los mecanismos internos de los Estados, recordó el profesor Douglas Cassel en posterior entrevista.



Ahora, todo juez mexicano tiene el deber de aplicar no solamente el derecho interno de México, sino también el derecho internacional de los derechos humanos. Eso es un cambio enorme en el rol que antes llevaban los jueces y magistrados en todos los órdenes de gobierno, indicó.

En razón a las sentencias tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que abrieron el camino para la aplicación del control difuso, –*¿cuál es su impresión acerca del balance de lo realizado en nuestro país en los últimos cinco años?*– se le preguntó.

“Me parece que en la república hay muchos jueces y magistrados que están innovando y humanizando el derecho mexicano cuando se necesitan aplicar las normas internacionales, y eso ha tenido un impacto muy positivo en casos concretos para las víctimas de violaciones a sus derechos humanos”, afirmó.

“Por otro lado todavía hay mucho que hacer, pues hay un porcentaje de jueces y magistrados que se resisten al ejercicio de control de Convencionalidad, es algo que demanda de ellos una forma de pensar, de aplicar el derecho que no fue parte de su formación en

la Facultad, que no ha sido parte de su experiencia, en la magistratura les cuesta mucho cambiar de ‘chip’ para una nueva forma de pensamiento”.

—Hay otros que no saben hasta dónde va a llegar el control de Convencionalidad, al parecer hay discrepancias y debates en la Suprema Corte, entonces algunos piensan que es más prudente esperar para ver qué pasa. Y finalmente, en cualquier cambio importante en la vida personal o en la vida institucional, hay mucha gente que se resiste al cambio. Por una diversidad de motivos ha habido y sigue habiendo bastante resistencia a una aplicación entusiasta del control de Convencionalidad por parte de muchos, pero existen las dos corrientes a la vez: los jueces y magistrados que están tomando ya el papel de liderazgo y otros que quieren saber más qué pasará, añadió.

¿Cuál sería un factor que incentivaría a los juzgadores que no han dado este paso para que lo hicieran?

Entre varias medidas, en primer lugar es importante la capacitación en esta nueva doctrina para México, porque la gran mayoría de los jueces y magistrados mexicanos no conocen de manera detallada el derecho internacional, no conocen los Tratados internacionales muy bien, no conocen las reglas de interpretación de los Tratados internacionales que son distintas a las de las normas nacionales; no conocen la ahora cada vez más extensa jurisprudencia de la Corte Interamericana para interpretar los tratados, no están acostumbrados a la metodología, a aplicar principios muy generales a casos concretos, en vez de aplicar reglas bien precisas en la normativa jurídica, entonces hay mucho que capacitar y eso podría ayudar porque mucho tiene que ver con la incertidumbre de no querer tomar riesgos, y si una persona no conoce muy bien el nuevo terreno, entonces por supuesto hay más incertidumbre, más riesgo de equivocarse, dijo.

Otro elemento importante es que tenemos que llegar a un momento de estabilidad en la jurisprudencia de la Suprema Corte sobre el tema de control de Convencionalidad. En estos cinco años primero se abrió la ventana muy amplia para el control de Convencionalidad, pero luego se fue reduciendo en muchos aspectos, con el tiempo ha habido discrepancias entre los ministros y los jueces, y los magistrados inferiores miran a la Suprema Corte y no saben a dónde va a ir próximamente. Entonces, si se puede aterrizar y llegar a una estabilidad sobre cuáles son las reglas del juego para el control de Convencionalidad, entonces los jueces y magistrados estarían en mayores condiciones para aplicarlo sin el temor de que lo que hagan hoy, resulte después ser contrario a alguna nueva decisión Suprema Corte, indicó.

“Los derechos humanos no son solamente para los delincuentes, es decir, los derechos humanos son para todos, incluso en la materia penal para las víctimas de los delitos. En muchos países, incluso México, históricamente las víctimas no han tenido una participación plena en los procesos penales y los Derechos Humanos deben de ser tan importantes tanto para la víctima como para el imputado, si bien es cierto que la víctima no va a ser encarcelada por un delito, sí busca justicia por lo que le pasó y es muy importante que se respeten también sus derechos. Por ello, una vez que se reconoce esto, los ciudadanos se dan cuenta de que un mundo con derechos humanos para todos, es mucho mejor que un mundo sin derechos humanos para nadie”, finalizó.



Modificaciones al Código Penal del Estado

El 2 de mayo de 2016 fue publicado en el Diario Oficial del Estado el decreto número 387/2016, por el que se modificó el Código Penal del Estado de Yucatán, reformas que nacieron a la luz de las diversas acciones y directrices de la implementación de la Estrategia Escudo Yucatán, que tiene la finalidad de mantener los altos niveles de seguridad que se viven en nuestra entidad.

Para realizar estas modificaciones sustantivas, se contó con los resultados de los estudios y las encuestas realizadas sobre el grado y la naturaleza de los delitos que se cometen en Yucatán, que reflejaron los principales retos que afrontan las autoridades estatales para preservar los niveles de seguridad pública y la percepción ciudadana de inseguridad.

Es así que se dio lugar a una serie de modificaciones al Código Penal del Estado de Yucatán, en donde se advierte una reforma sustancial en cuanto a la terminología para referirse a un *inculcado, delincuente o reo*, pues fue sustituida por las de *imputado, acusado o sentenciado*, según corresponda al caso, lo que hace énfasis en el respeto de los derechos humanos de las personas consideradas como sujetos activos en la comisión de un hecho que la ley señale como delito, apartándose del estigma procesal inquisitorio que conllevaba al señalar “delincuente” o “reo” en las codificaciones punitivas previas. Cabe mencionar que el Código Nacional de Procedimientos Penales hace referencia a esta terminología en los artículos 105 fracción III y 112.

Otra modificación importante al Código Penal yucateco, consiste en la vasta definición y conceptualización empleada con motivo de la Teoría del Delito, contenida en los artículos 5, 6, 8, 9, 15, 16, 16 Bis, 16 Ter, 21 y 22 del código punitivo, para dotar de un plano de objetividad a dicha teoría.

De igual forma, la modificación legislativa alcanzó a la aplicación de las figuras del dolo y la culpa, basando su actualización en la existencia cognoscitiva de los elementos objetivos del hecho típico que se trate por parte del sujeto o produciendo el resultado típico en caso de la culpa; también dispuso de una modificación a la figura de la autoría directa y material prevista en la fracción I